CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra constancia de pago de la obligación y solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ejecutivo a Continuación de Ordinario.**
Ejecutante:	**Maximiliano Parra Camarillo**
Ejecutado:	**Colpensiones**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2023 00086 00**

Auto Interlocutorio No. 185

Cali, primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado el 28 de agosto de 2023, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

De otra parte y visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Resolución SUB233253 del 31 de agosto de 2023, por medio de la cual Colpensiones da cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia, señala que en la resolución fue reconocido el pago de las costas del proceso ejecutivo por la suma de $4.013.399, la cual fue consignada a órdenes del despacho, en ese sentido manifiesta el memorialista que se encuentra pendiente el pago de la condena en costas impuesta en segunda instancia con ocasión al recurso de apelación por valor de $1.500.000 al igual que las costas del proceso ejecutivo por la suma de $1.600.082, valores por los cuales solicita la continuación del proceso ordinario.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, y revisado el expediente, se observa que el Despacho mediante auto 664 del 19 de abril de 2023 libró mandamiento de pago contra Colpensiones 1). Por las

diferencias de las mesadas pensionales causadas desde el 30 de septiembre de 2022 hasta cuando se hiciera efectivo el pago, 2). Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y 3). Por la suma de $4.013.399 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario, este último concepto comprende la condena en costas de primera instancia por la suma de $2.513.399 y la condena en costas de segunda instancia por valor de $1.500.000.[1]

Se advierte también que obra constituido para el presente proceso depósito judicial 469030002922739 por valor de $4.013.399 consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023, el cual corresponde a la suma exacta de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que será ordenada su entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial JESUS MARÍA SALCEDO CEDANO, quien cuenta con la facultad de recibir.

Conforme lo anterior, y en vista de la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que Colpensiones cumplió con la obligación impuesta por concepto de prestaciones económicas derivadas de la pensión concedida al actor, así como el cumplimiento de la obligación por concepto de condena en costas, dado la consignación del titulo judicial que obra depositado en la cuenta judicial del Despacho, lo que impone al Juzgado declarar el pago parcial de la obligación.

En ese orden de ideas, se continuará el presente proceso, únicamente por la condena en costas del proceso ejecutivo que asciende a la suma de $1.600.082, advirtiendo que no existe condena alguna con ocasión al recurso de apelación que hubiera sido impuesta por el Tribunal Superior de Cali por valor de $1.500.000, como de manera equivocada reclama el apoderado judicial del demandante, si se tiene en cuenta además que debe estarse a lo dispuesto en la orden de pago librada, dentro de la cual tampoco fue ordenado en pago de la suma de dinero que reclama.

En virtud de lo anterior, El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho.

---

[1] Ver Sentencia 105 del 11 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali y Sentencia 072 del 9 de marzo de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de Colpensiones, conforme las anotaciones expuestas.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. JESUS MARÍA SALCEDO CEDANO, quien tiene facultad para recibir, del depósito judicial 469030002922739 por valor de $4.013.399 consignado por Colpensiones.

CUARTO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo por la suma de $1.600.082, por concepto de la condena en costas del proceso ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

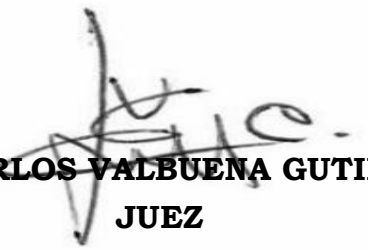

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.
Fecha: **02/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria